

Lobos, 26 de Julio de 2011.-

Al señor Intendente Municipal  
**Prof. Gustavo R. Sobrero**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref.: Expte. Nº 62/2011 del H.C.D.-**  
**Expte. Nº 4067-16370/11 del D.E.M..-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2572**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por MAYORÍA la siguiente:

## **ORDENANZA Nº 2572**

**ARTICULO 1º:** La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda y Producción ordenará la confección de las boletas de las diferentes tasas municipales con el nombre del titular registral del inmueble gravado denunciado en la Dirección de Catastro.

El cambio de titularidad en las mismas deberá gestionarse ante esta última acreditando la calidad de titular registral del inmueble gravado con la presentación de copia de la escritura traslativa de dominio inscripta ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

La Dirección de Catastro actualizará también los registros con la notificación de las minutas que informa el Registro de la Propiedad Inmueble.

**ARTICULO 2º:** La Dirección General de Rentas suscribirá convenios de pago por deudas de tasas municipales con los titulares de los inmuebles gravados con las mismas, o con los contribuyentes que puedan acreditar la calidad de adquirentes del bien o herederos del titular.

**ARTICULO 3º:** La Dirección de Obras Sanitarias de la Municipalidad ordenará la conexión del servicio de agua corriente en los inmuebles o en las obras cuya titularidad sea acreditada con copia de la pertinente escritura traslativa de dominio.

En los casos de herederos declarados como tales en el juicio sucesorio del titular registral, deberán acreditar su calidad con copia de la declaratoria de herederos o aprobación de testamento decretada en los autos respectivos debidamente certificada.

Si la petición es formulada por personas de escasos recursos económicos podrán acreditar el parentesco que tengan con el titular registral presentando las partidas de nacimiento y/o de matrimonio y/o documentación que se le requiera al efecto.

**ARTICULO 4º:** La Municipalidad exigirá a la empresa de energía EDEN, o quien en el futuro la suceda, como condición para la prestación del servicio, la acreditación de la calidad de titular del inmueble donde se prestará el servicio a cuyo fin el peticionante deberá presentar copia de la escritura traslativa de dominio.

Para los supuestos de que el requerimiento del servicio sea efectuado por quienes revistan la calidad de locatario o comodatario, éstos deberán acreditar esas calidades con los contratos respectivos suscriptos con los titulares registrales del bien y con la copia de la escritura traslativa de dominio donde conste la calidad de titular o propietario del locador.

En los casos de herederos declarados como tales en el juicio sucesorio del titular registral, deberán acreditar su calidad con copia de la declaratoria de herederos o aprobación de testamento decretada en los autos respectivos debidamente certificada.

Si la petición es formulada por personas de escasos recursos podrán acreditar el parentesco que tengan con el titular registral presentando las partidas de nacimiento o de matrimonio y/o documentación que se le requiera al efecto.

**ARTICULO 5º:** La Municipalidad exigirá a la empresa de gas CAMUZZI GAS PAMPEANA, o quien en el futuro la suceda, como condición para la prestación del servicio, la acreditación de la calidad de titular del inmueble donde se prestará el servicio a cuyo fin el peticionante deberá presentar copia de la escritura traslativa de dominio.

Para los supuestos de que el requerimiento del servicio sea efectuado por quienes revistan la calidad de locatarios o comodatarios, éstos deberán acreditar esas calidades con los contratos respectivos suscriptos con los titulares registrales del bien, con el impuesto de sello respectivo y con la copia de la escritura traslativa de dominio donde conste la calidad de titular del locador.

En los casos de herederos declarados como tales en el juicio sucesorio del titular registral, deberán acreditar su calidad con copia de la declaratoria de herederos o aprobación de testamento decretada en los autos respectivos debidamente certificada.

Si la petición es formulada por personas de escasos recursos podrán acreditar el parentesco que tengan con el titular registral presentando las partidas de nacimiento y/o de matrimonio y/o documentación que se le requiera al efecto.

**ARTICULO 6º:** Los planos de mensura que pretenden prescribir que se presenten ante la Dirección de Planeamiento de este municipio deberán acompañarse con la documental que acredite la calidad de poseedor de buena fe, adjuntando boleto de compraventa suscripto con el titular del bien o testimonio judicial de adquisición del bien en remate público.

En el caso de pérdida o extravío de la documental requerida deberá acreditarse la calidad requerida con los comprobantes de pago que tuviera o conservara en su poder, o en su defecto con la información sumaria de testigos vecinos linderos o inmediatos del lugar del bien sobre el que se pretende adquirir el dominio.

**ARTICULO 7º:** Los planos presentados por poseedores no propietarios que revistan la calidad de cesionarios de boleto de compraventa, deberán acompañarse con la documental que acredite la/s cesión/es del titular registral al peticionante y con la notificación fehaciente del cesionario prevista en los arts. 1459, 1460 y siguientes del Código Civil. Y para los supuestos de cesiones de acciones y derechos hereditarios los planos deberán acompañarse con copia de la pertinente escritura de cesión y la declaratoria de herederos correspondiente que declare tal calidad en la persona del cedente.

**ARTICULO 8º:** La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su promulgación a todas las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y futuras. (Conf. Art. 3 C. Civil). La autoridad de aplicación de la presente será la Secretaría de Gobierno.

**ARTICULO 9:** Comuníquese, publíquese y archívese.-”

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-